

6.143

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Ratifícase en todos sus términos el Decreto N° 255/96.-

ARTICULO 2º.- Amplíase la prórroga establecida en el Artículo 1º del Decreto N° 255/96, en los siguientes términos: "El plazo de vigencia de la excepción de abonar deudas con Bonos Tipo "A" y "B", fijado por el Artículo 9º de la Ley N° 6.138 será hasta el 31 de mayo de 1996 y, el plazo para la destrucción de los mencionados Títulos comenzará a regir el 3 de junio de 1996.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 111º Período Legislativo, a veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y seis. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 6.143.-

FIRMADO:

MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE- CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO